

Santa Marta, 6 de marzo de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado.  
Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	09 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 035 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LAS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

**RAD.: 2016 - 01798-00**

**Santa Marta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

GUSTAVO ERNESTO MUÑOZ PIEDRAHITA, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HAMILTON STIVEN COTES MUÑOZ, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del siete (07) de diciembre de 2016, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado HAMILTON STIVEN COTES MUÑOZ, se notificó a través de curador ad litem, quien contestó dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado HAMILTON STIVEN COTES MUÑOZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

l.A

Santa Marta, 6 de marzo de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>09 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>035</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
<i>Pedro Maldonado Peña</i> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

RAD.: 2017 - 01541-00

Santa Marta, Scis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

LUZ ESTELLA MENDEZ FLOREZ, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MARTÍNEZ, FARITH CAMPO DITTA y ELVIRA YEPEZ DE BORJA, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.486.000,00), por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del tres (03) de noviembre de 2017, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada ELVIRA YEPEZ DE BORJA, se notificó personalmente el día 19 de abril de 2018, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Los ejecutados CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MARTÍNEZ y FARITH CAMPO DITTA, se notificaron a través de curador ad litem, quien contestó dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$174.300,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra los demandados CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MARTÍNEZ, FARITH CAMPO DITTA y ELVIRA YEPEZ DE BORJA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$174.300,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

*Raúl Alberto Saucedo González*  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

LA

Santa Marta, 6 de marzo de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado.

Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	<del>09</del> MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 035 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA  
MARTA**

2019- 00425-00

Santa Marta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

BANCO DE BOGOTÁ S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de YESICA PAOLA VILLARREAL LÓPEZ, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$27.154.193,00), por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinte (20) de mayo de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada YESICA PAOLA VILLARREAL LÓPEZ, se notificó por aviso el día 21 de agosto de 2019, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.357.709,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la demandada YESICA PAOLA VILLARREAL LÓPEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.357.709,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

Santa Marta, 06 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00935-00

Santa Marta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago de las demandadas MARÍA TERESA RADA JIMENEZ y DAYSI ESTHER ESCOBAR PARRA, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a las ejecutadas MARÍA TERESA RADA JIMENEZ y DAYSI ESTHER ESCOBAR PARRA, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.  
El Juez,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <u>09 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>035</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.   PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 6 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2019-00576-00**

**Santa Marta, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por transacción, por encontrarlo ajustado a derecho, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos a los ejecutados y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción en los términos señalados por las partes.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

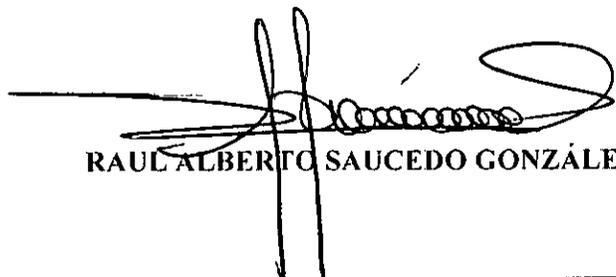
**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librense los oficios del caso.

**CUARTO:** Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO:** Archívese la actuación surtida.

**SEXTO:** Sin costas.

Notifíquese  
El Juez,

  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <b>09 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>035</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 6 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2017-01145-00  
**DEMANDANTE:** OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** RAUL VADESA FRAGOZO MARTINEZ  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO ATENCIA

Santa Marta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra los señores **RAUL VADESA FRAGOZO MARTINEZ** y **RAFAEL ENRIQUE ROMERO ATENCIA**, para obtener el pago por la suma de: CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (**\$5.714.000.00**) M. L. por concepto de capital contenido en el Pagare N° I 0000849. más los intereses moratorios causados y los que se causen hasta que se verifique el pago de la obligación y costas del proceso...

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) libró el mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

El demandado fue notificado a través de Curador Ad Litem previo los trámites de notificación personal, el día 3 de Febrero de 2020, quien contestó dentro del término la demanda, no presentó excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra los demandados **RAUL VADESA FRAGOZO MARTINEZ** y **RAFAEL ENRIQUE ROMERO ATENCIA**, conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de, \$285.700.00 m.l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra los demandados **RAUL VADESA FRAGOZO MARTINEZ** y **RAFAEL ENRIQUE ROMERO ATENCIA**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago

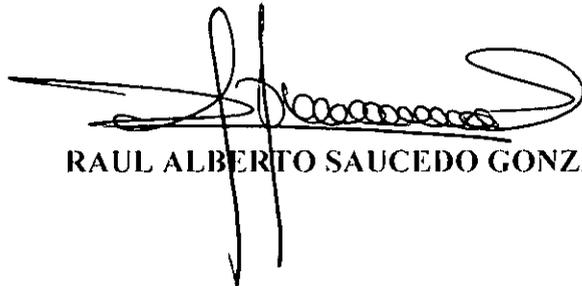
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$285.700.00 ) m.l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

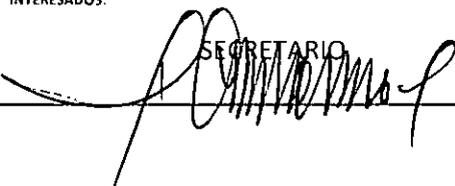
**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA-MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>09</u> MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>035</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
SECRETARIO 	

Santa Marta, 5 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2019-00791-00**

Santa Marta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>09 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>035</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  SECRETARIO
---

Santa Marta, seis de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutada se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción Sin embargo extemporáneamente la parte ejecutada ha presentado escrito sobre la liquidación. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2017-00730-00**

Santa Marta, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, se evidencia que la misma está acorde con lo resuelto en el proveído de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo así, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante. Notifíquese.

EL JUEZ,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>09 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>035</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

Santa Marta, 19 de febrero de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2018-01069-00**

**Santa Marta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término a que hace alusión el inciso primero de la misma norma, en razón de que se encuentra pendiente llevar a cabo la audiencia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día jueves diecinueve (19) de marzo de 2020, a las 09:30 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

**SEGUNDO:** Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 íbidem.

**De la parte demandante:**

- Solicitud de desalojo de fecha 21 agosto de 2017.
- Comunicado de desalojo de fecha 1 septiembre de 2017.
- Copia del reglamento y causales de expulsión que rigen el Centro Artesanal “La Feria”
- Copias de recibos de pago de cánones de arrendamiento.
- Petición dirigida a la Gobernación.
- Respuesta a la petición de la Gobernación.
- Certificado de existencia y representación legal de “Asociación de Artesanos Unidos del Magdalena AUMAG
- Decretar el testimonio de Juan Bernardo Olmos Rincón y Carmen Córdoba, los cuales se practicarán en la misma diligencia y cuya comparecencia debe ser lograda por la parte interesada.

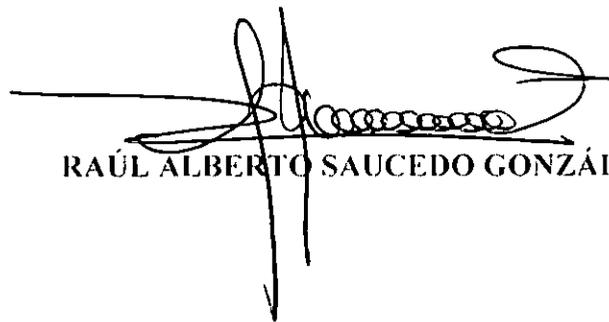
**TERCERO:** Negar como prueba los testimonios solicitados por la parte demandante respecto de Carlos Albeiro Mayorga y Cristina Ramos, en razón de que el inciso 2º del art. 392 del C.G.P., establece que *No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)*.

**CUARTO:** Se le advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

**QUINTO:** Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia a partir de la fecha, hasta por seis (6) meses, según se consideró.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

